

CONSTANCIA. Marzo 15 de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver si se admite o no, con pronunciamiento de la parte demandante dentro del término legal para corregir la demanda.

Sírvase proveer.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 2021-065 00 (V. Investigacion Patern.)

A Despacho luego de ser corregida la presente demanda para tramitar proceso VERBAL – INVESTIGACION DE PATERNIDAD -, promovida a través de apoderado de confianza por la señora LAURA DANIELA VALLEJO VILLA en representación de su menor hija ... contra el señor JHONNY ALEJANDRO LÓPEZ URIBE, mayor de edad y vecino de esta ciudad, la que se observa reúne los requisitos exigidos por la ley.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para tramitar proceso VERBAL “INVESTIGACION DE PATERNIDAD”, promovida a través de apoderado de confianza por la señora LAURA DANIELA VALLEJO VILLA en representación de su menor hija ... contra el señor JHONNY ALEJANDRO LÓPEZ URIBE, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

SEGUNDO: Dar a la demanda en mención el trámite establecido en los artículos 386 del Código General del Proceso en concordancia con algunas disposiciones contenidas en la Ley 721 de 2001.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al demandado a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

Como quiera que la demandante afirma haber remitido copia de la demanda con sus anexos al demandado, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al accionado, dándose aplicación a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020. Debiendo acreditar en el término de cinco (5) días las correspondientes evidencias del envío y recibido por parte del demandado de todos los documentos, de lo contrario se enviarán las diligencias para el Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia para que por dicha Oficina se surta la diligencia de notificación personal al demandado a fin de evitar posibles nulidades.

CUARTO: ORDENAR la práctica de la prueba de ADN a las partes, demandante, menor y demandado, a través del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Una vez se encuentre surtida legalmente la notificación al demandado el Juzgado fijará fecha y hora para la realización de la misma, elaborará y remitirá el formato único de solicitud de prueba que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: LIBRAR oficio al pagador y/o empleador de la empresa DIGITEZ INTERNACIONAL MANIZALES para que, con destino a este proceso, envíe certificación laboral informando el salario o sueldo que percibe allí mensualmente el señor JHONNY ALEJANDRO LÓPEZ URIBE y qué otras prestaciones legales y extralegales allí devenga que constituya factor salarial, luego de las deducciones de ley.

SEXTO: NOTIFICAR a través de correo electrónico este auto al Procurador 217 Judicial I y a la Defensora de Familia, para lo de sus cargos.

SÉPTIMO: Es del caso desde ahora advertir, que una vez notificada la demanda, los interesados deben cumplir con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de EMERGENCIA en que se encuentra el país y otros, que dispone:

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (ésta negrilla del Despacho).”

En caso, de no cumplir este ordenamiento se dará aplicación a la sanción pecuniaria prevista en el artículo 78 No. 14 del CGP.

Igualmente se indica a los usuarios que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.**

NOTÍFIQUESE.



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 047 el 17 de marzo de 2021.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria